

Honorables

TRIBUNAL ARBITRAL

Juan Pablo Cárdenas Mejía (Presidente)

María Patricia Zuleta García

Carlos Humberto Mayorca Escobar

Vía correo electrónico

Referencia: Proceso Arbitral / Caso 147.627

Convocante: Equipos y Terratest S.A.S.

Convocado: ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.

Asunto: Solicitud prórroga del plazo para aportar el dictamen pericial de contradicción (artículo 117 del Código General del Proceso)

Julián David Ávila Gutiérrez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la sociedad **Equipos y Terratest S.A.S.** ('Equipos y Terratest'), con base en el artículo 117 del Código General del Proceso¹ solicito al Tribunal Arbitral prorrogar por un término de 15 días hábiles, el plazo otorgado para aportar el dictamen de contradicción decretado en el auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos a continuación:

I. Antecedentes de necesaria consideración

1. En el auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024, el Tribunal Arbitral estableció el 17 de febrero de 2025 como fecha límite para aportar el dictamen pericial de contradicción al informe presentado por ARPRO el 12 de noviembre de 2024 y elaborado por GLOBAL PROJECT STRATEGY ('GPS').
2. Como consecuencia de lo anterior, Equipos y Terratest designó a la firma Consultores Expertos Independientes ('CEI') para la elaboración del dictamen pericial de contradicción respectivo.

¹ **Código General del Proceso. Artículo 117. «Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.»**

3. Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2025, los peritos designados por Equipos y Terratest solicitaron a ARPRO y a su apoderado en el presente proceso arbitral, suministrar una información relevante para la elaboración del dictamen pericial de contradicción.
4. Mediante correo electrónico del 30 de enero de 2025, CEI nuevamente solicitó a ARPRO y sus apoderados suministrar una información relevante para culminar la elaboración del dictamen pericial de contradicción.
5. A la fecha, los peritos designados por Equipos y Terratest no han recibido la información solicitada y que es indispensable para la finalización del dictamen pericial de contradicción.

II. Solicitudes

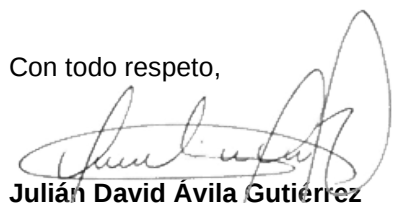
Con base en lo previamente expuesto, Equipos y Terratest solicita muy respetuosamente lo siguiente:

1. Prorrogar por 15 días hábiles la fecha límite para la presentación del dictamen pericial de contradicción decretado en el auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024, plazo adicional que solo podrá contabilizarse a partir de la entrega de la información requerida por los peritos designados por Equipos y Terratest.
2. Con base en el artículo 233 del Código General del Proceso, requerir a ARPRO para que suministre la información solicitada por los peritos designados por Equipos y Terratest.

III. Anexos

1. Correo electrónico del 23 de enero de 2025 de Consultores Expertos Independientes a ARPRO y su apoderado.
2. Correo electrónico del 30 de enero de 2025 de Consultores Expertos Independientes a ARPRO y sus apoderados.

Con todo respeto,



Julián David Ávila Gutiérrez
C.C. No. 1.018.436.44 de Bogotá
T.P. No. 275.997 del C. S. de la J
julian.avila@dentons.com